



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA LUCÍA
CONSIDERANDO:***

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

QUE, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillas, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

QUE, el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que en función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preste servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

QUE, el artículo 55 literal e) del COOTAD, confiere al del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. En concordancia con el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

QUE, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas.

QUE, es necesario actualizar y reglamentar la administración control y uso de los Cementerios Municipales de las zonas urbanas y rurales del cantón Santa Lucía.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; LEGALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BÓVEDAS, NICHOS Y LOTES DE TERRENOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto la administración, funcionamiento y creación de nuevos cementerios; legalización de los cuerpos de bóvedas, nichos y lotes de terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía y propender al mejoramiento continuo de sus servicios.

Artículo 2.- ÁMBITO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en los diferentes Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

Artículo 3.- FINES: La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Establecer los lineamientos generales para la venta de lotes de terrenos y bóvedas; construcción y funcionamiento de los diferentes cementerios existentes;
- b) Contar con las instalaciones necesarias y funcionales que se adapten a las necesidades de la ciudadanía;
- c) Regularizar la propiedad de los terrenos, bóvedas, nichos, urnas de incineración y columbarios; y,
- d) Capacitar a los servidores públicos municipales para que cumplan sus funciones de manera eficiente y poder brindar un buen servicio a la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 4.- DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA: En el cantón Santa Lucía existen Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, los cuales se detallan a continuación:

1. Cementerio General de Santa Lucía y sus diferentes etapas;
2. Cementerio "Cabuyal";
3. Cementerio "El Mate";
4. Cementerio "La Paz";
5. Cementerio "Paraíso de la Paz";
6. Cementerio "Jardines de la Normita".

Los Cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía serán supervisados a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes y normas del GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

Dentro de los Cementerios no se hará construcción alguna, reparación, remodelación y/o ampliación que no tengan la respectiva autorización de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

Artículo 5.- Creación de nuevos cementerios: Las Direcciones de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gestión de Asesoría Jurídica y la Unidad de Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastro analizarán y emitirán un informe al Pleno del Concejo Municipal para que este decida si es pertinente la autorización o prohibición de creación de nuevos Cementerios en el cantón Santa Lucía.

Artículo 6.- GLOSARIO: Para mejor comprensión y aplicación de la presente ordenanza téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Ataúd o féretro:** Es la caja de madera, metálica u otro material, con tapa, en el que se colocan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas osamentas humanas para proceder a su inhumación o cremación.
- b) **Bóvedas:** Construcción de losa destinada a la colocación del cadáver de una persona.
- c) **Cadáver:** El cuerpo humano en que se ha comprobado la pérdida de vida.
- d) **Exhumación:** Es la acción de extraer un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas que han sido sepultados. Estas serán de dos tipos: prematuras y ordinarias. También se entenderá como traslado de los restos de un sitio a otro.
- e) **Inhumación:** Acción de sepultar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación.
- f) **Mortinatos:** El cuerpo humano de un bebé que nace muerto.
- g) **Nichos:** Construcción de losa, de tamaño reducido destinado a la colocación de cuerpo inertes de menores de un año de edad, y de restos de personas adultas colocados en urnas.
- h) **Lápida:** Piedra llana en la que se coloca una inscripción en memoria del difunto.
- i) **Osamentas Humanas:** Esqueleto humano o partes de este.
- j) **Urna de incineración:** Es un depósito cerrado en forma de vaso realizado en diversos materiales que pueden contener la totalidad o parte de las cenizas de un difunto.
- k) **Sala de Velación:** Son establecimientos públicos o privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

- l) **Túmulos:** Son espacios en la tierra donde se sepultan los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 7.- Administración. - Los departamentos y funcionarios encargados de la administración, funcionamiento, legalización y venta de los terrenos de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, según su competencia son los siguientes:

- a) Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.
- b) Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial.
- c) Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica.

Artículo 8.- De las atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos: El Director (a) de Gestión Ambiental y Servicios Públicos tendrá a su cargo la administración de los servicios que presten los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía.

Son atribuciones de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en relación a la presente ordenanza:

- a) Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas legales vigentes.
- b) Gestionar los recursos para el presupuesto de la Dirección, destinado al mantenimiento y administración de los Cementerios.
- c) Presentar informes de la situación real de los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía a la máxima autoridad de manera mensual.
- d) Receptar y verificar la documentación necesaria para las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, de conformidad con las disposiciones legales de esta ordenanza.
- e) Otorgar la certificación de la ubicación de los restos mortales a petición de los usuarios.

Artículo 9.- De las atribuciones del Administrador de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía: El Administrador de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía será designado por la máxima

autoridad, para uno o varios cementerios, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Son atribuciones del Administrador de cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y de la presente Ordenanza;
- b) Controlar y disponer el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los Cementerios;
- c) Supervisar el mantenimiento oportuno de las bóvedas o lotes de terreno por parte de los usuarios;
- d) Llevar el control estadístico de los bloques de bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas con la información pertinente.
- e) Tener actualizados e impresos los planos de los Cementerios.
- f) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las bóvedas.
- g) Supervisar las actividades de los Guardianes de los Cementerios.

Artículo 10.- Tanto el Director (a) de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Administrador de los Cementerios, tendrán la colaboración de la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, con apoyo de la Policía Nacional, si fuere necesario.

Artículo 11.- De la Guardianía: Los Guardias cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Administrador del Cementerio y serán responsables de velar por la seguridad y respeto de las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía; y cumplirán con las siguientes actividades:

- a) Controlar la seguridad e ingreso de personas al Cementerio.
- b) Prohibir el ingreso del personal no autorizado fuera de horario establecido.
- c) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) Prohibir el ingreso de todo tipo de vehículos en las instalaciones de los Cementerios.
- e) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios.

Artículo 12.- Autorizaciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos

o túmulos para inhumación; y para autorizar cremaciones y exhumaciones en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

VENTA DE BÓVEDAS Y LOTES DE TERRENO

Artículo 13.- Se priorizará la venta de bóveda o lote de terreno a las personas que residan o sean nativos del cantón Santa Lucía, sin perjuicio de lo cual; las personas en general podrán comprar una bóveda o terreno en los Cementerios del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, en coordinación de las Direcciones correspondientes.

Artículo 14.- Requisitos: El usuario deberá presentar en la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra de bóveda o lote de terreno dirigida al Alcalde;
- 2) Tasa de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía;
- 3) Certificado de Defunción para acceder a la compra de bóveda;
- 4) Carpeta de Trámite; y,
- 5) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Artículo 15.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, conforme a las Leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 16.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, está sujeta al pago de una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de cumplir con la obligación de la aprobación y del permiso.

Artículo 17.- VALOR DE LOTE DE TERRENO. - El valor del metro cuadrado de los lotes de terreno de los Cementerios de propiedad del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, será del 3.5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 18.- LEGALIZACIÓN. - La venta de lotes de terreno y cuerpo de bóveda se hará por Escritura Pública, mediante minuta elaborada por la Dirección



de Gestión de Asesoría Jurídica, previo al pago de la tasa correspondiente al valor determinado en la respectiva Ordenanza. El usuario que acceda a la compra - venta de un lote de terreno obligatoriamente deberá completar el trámite de legalización, esto es, la inscripción en el Registro de la Propiedad y catastro de la Escritura Pública en la Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Avalúos y Catastro, en el plazo máximo de tres (3) meses de la emisión de la Resolución favorable de la Aprobación del Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, bajo prevención de reversión a favor de la entidad municipal.

Artículo 19.- VALOR DE CUERPO DE BÓVEDA. - Los cuerpos de bóveda que se encuentran ubicados en el primero, segundo y tercer nivel tendrán un valor de un salario básico unificado del trabajador en general, cada uno. Los que se encuentran ubicados en el cuarto y quinto piso tendrán un costo del 0,90 % del salario básico unificado del trabajador en general, cada uno. Los cuerpos de bóveda contarán con máximo 5 pisos o niveles.

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo; y los que mantienen convenio de pago deberán estar al día para la utilización del mismo.

Artículo 20.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

Artículo 21.- Las personas interesadas en adquirir una bóveda, que requieran la inhumación inmediata de un familiar, que no tengan la posibilidad de cancelar el precio total, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago con el 20% de entrada mínimo y el saldo diferido hasta 12 meses plazo previo informe socio económico por parte de la Dirección de Participación Ciudadana.

En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas generadas por convenio de pago, se generará los correspondientes intereses a la tasa máxima legal; sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

Artículo 22.- En los cementerios de las zonas urbanas y rurales, se permitirá la compra de un solo lote de terreno en área de sepultura o un solo lote en manzanas. Sea persona natural o jurídica.

Artículo 23.- El GAD Municipal del cantón Santa Lucía siempre que haya disponibilidad destinará el 1% de su área total de inhumación, para los casos de extrema pobreza – previo análisis socio económico que justifique que el familiar no tiene la posibilidad de recursos económicos para cumplir con el pago de la bóveda, lo cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- De la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

Artículo 25.- Los propietarios de lotes, bóvedas y nichos cancelarán anualmente al GAD Municipal del cantón Santa Lucía, el 4% de una remuneración básica unificada del trabajador vigente; por concepto de alícuota y estos valores solo podrán ser utilizados para tal fin.

Artículo 26.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohibirá la enajenación de los lotes de terreno y/o bóvedas en los Cementerios del cantón Santa Lucía, por el plazo de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura.-

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, USO DE BÓVEDAS, NICHOS Y TÚMULOS DE TIERRA.

Artículo 27.- En los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía solo se podrán efectuar las inhumaciones en bóvedas, nichos y túmulos de tierra.

Artículo 28.- Procedimiento de acceso a Bóvedas, nichos y túmulos de tierra. - La solicitud de asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra destinados a la inhumación realizada en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, deberá ser presentada por uno de los deudos del fallecido, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de trámite para la asignación de bóvedas, nichos y túmulos de tierra para inhumación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;
2. Certificado o Inscripción de Defunción emitido por el Registro Civil. Se exceptúa este requisito en caso de inhumación de piezas anatómicas humanas;
3. Presentación de cédula de identidad de la persona fallecida;
4. Presentación de cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del solicitante; y,
5. Demás documentos que oficialmente se requiera en consideración a las circunstancias.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón

SANTA LUCÍA

Artículo 29.- Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/o reclamados por sus deudos, como lo establece el artículo 5 del Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres.

Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Artículo 30.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los Cementerios, para la cual se cumplirá además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, con los siguientes:

1. Presentación del Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
2. Copia de formulario estadístico de defunción INEC, suscrito por el Médico que lo emite; o, en caso de no existir Médico o las circunstancias no lo permitan, el formulario se llenará con la declaración de dos testigos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
3. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados;
4. Se deberá exhibir la Autorización de la Dirección Provincial de Salud;
5. Certificado o recibo de Tesorería Municipal de haber cancelado todas las obligaciones pecuniarias correspondientes; y,
6. Presentar la documentación legalizada del cuerpo de bóveda, nicho y /o túmulo de tierra o suscribir el Acta de Compromiso que tendrá treinta días de duración.

Artículo 31.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detalladas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 31 de la presente Ordenanza, además de la Declaración Juramentada.

Artículo 32.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor del 2% del salario básico unificado del trabajador en general y por las exhumaciones el valor del 4% del salario básico unificado del trabajador en general en las ventanillas de Recaudación Municipal; y en el caso de

Certificaciones de Defunción tendrá un valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general que otorgará la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 33.- Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al Alcalde.

Artículo 34.- En los Cementerios del cantón Santa Lucía se otorgará el 3% del total del área de inhumación a favor de las personas no identificadas e identificadas no retiradas conforme a las disposiciones del ARCSA.

Artículo 35.- Sólo se podrá realizar cuatro inhumaciones y tres exhumaciones en cada bóveda.

Artículo 36.- No se podrán hacer exhumaciones en días que no sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Artículo 37.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá con fines de traslados; al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres podrán solicitar dicha autorización.

Artículo 38.- El Director de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Administrador de Cementerios serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, lo que no exime de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 39.- Se prohíbe retirar restos humanos de los Cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Artículo 40.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador de los Cementerios, Guardián, Médico Municipal y Concejal de la Comisión competente; para tal efecto se elaborará un Acta debidamente firmada por las personas que participan y se harán constar los siguientes requisitos:

1. Copia de la inscripción de defunción del causante del cual se va a exhumar;



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón

SANTA LUCÍA

2. Certificación de que los restos constan en el Cementerio emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos;
3. Solicitud del interesado para la exhumación;
4. Los nombres y apellidos del Concejal de la Comisión competente y del Médico Municipal o Delegado del Colegio de Médicos del Guayas;
5. Copia de cédula de identidad y certificado de votación de la persona que realiza el trámite;
6. Copia de cédula de dos familiares de primer grado de consanguinidad (hijos, madre, padre y/o la cónyuge o conviviente sobreviviente). De no existir estos, la copia de cédula de 2 familiares con otro grado de parentesco lo más allegado posible, para que sean testigos;
7. Además de la certificación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en el caso de no existir se deberá de presentar lo siguiente: Declaración Juramentada de Exhumación, cuando no se cuente con los registros;
8. Solicitar el recibo de pago de tasa por exhumación;
9. Realizar el pago por solicitud de trámite en las ventanillas de Recaudación;
10. Certificado de no adeudar al Municipio del usuario que va a realizar el trámite; y,
11. Realizar el pago de tasa por exhumación en las ventanillas de Recaudación.

Artículo 41.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez debido a que son desechos peligrosos biológicos – infecciosos.

Artículo 42.- Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad. Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

Artículo 43.- En personal albañil del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, será el encargado de realizar las inhumaciones y exhumaciones, para lo cual el usuario deberá de cancelar los siguientes valores:

- a) Para las inhumaciones el valor será de 6,25% del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- b) Para las exhumaciones el valor es de 12,50% del salario básico unificado del trabajador en general.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículos 44.- Contravenciones: Son contravenciones a la presente ordenanza, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
2. El incumplimiento de las normas especiales no previstas en la presente ordenanza, dictadas por el Alcalde o Concejo Municipal mediante Resolución;
3. Las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza;
4. Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación;
5. La profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra;
6. Realizar reuniones en el interior de los Cementerios de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza;
7. Sacar de los Cementerios los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
8. Los daños materiales ocasionados a bienes de los Cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
9. Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra;
10. Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en los Cementerios;
11. El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los Cementerios;
12. El ingreso a los Cementerios de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
13. La construcción de cerramientos y techados sin previa autorización;
14. Las inhumaciones en el área de sepultura en el Cementerio General, salvo informe técnico de las áreas pertinentes; y,
15. Realizar construcciones y destinarlas al arrendamiento o venta en los terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial; cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al GAD Municipal del cantón Santa Lucía.

Artículo 45.- Ninguna persona que dependa laboralmente del GAD Municipal del cantón Santa Lucía, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus

deberes en la aplicación de esta ordenanza, que sean ajenos a las tasas y derechos reglados por esta Ordenanza.

Artículo 46.- Todos los Cementerios del cantón Santa Lucía permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 07h00 hasta las 17h00; respetando los horarios que disponga el COE Cantonal.

Artículo 47.- Multas: Quienes incurran en las contravenciones establecidas en el artículo 43, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes que conforman el ordenamiento legal del Ecuador, serán considerados contraventores y serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por primera ocasión se sancionará con el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general;
2. La reincidencia se sancionará con un (1) salario básico unificado del trabajador en general;
3. La Dirección de Gestión de Ambiental y Servicios Públicos vigilará el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, en coordinación con la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana la cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser impuestas por la Comisaría Municipal y Seguridad Ciudadana, la cual tendrá funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo.

Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los Cementerios del cantón Santa Lucía; sin haber legalizado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza. Se concede el plazo de 30 días para ejercer dicho derecho contados a partir de la Aprobación de esta Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

SEGUNDA. - Por esta vez el Concejo Municipal previo informe de las Direcciones de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gestión de Asesoría Jurídica y Gestión de Planificación y Administración Territorial, analizarán si es pertinente la prohibición de creación de nuevos Cementerios en el cantón Santa Lucía; la cual podrá extenderse hasta por un plazo de 5 años contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

TERCERA. - El artículo 25 de esta Ordenanza, referente al pago de alcuotas regirá a partir del mes de julio del año 2021.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o Disposiciones, en especial las siguientes ordenanzas: a) **Ordenanza Municipal que crean los Cementerios de los Recintos El Mate y Cabuyal** sancionada el 8 de Marzo de 1997.- b) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios municipales en el Cantón Santa Lucía** sancionada el 9 de marzo 2010 y promulgada en el Registro Oficial 268 del 31 de Agosto del 2010.- c) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento del cementerio de los Recintos Unidos "El Paraíso de la Paz" del Sector el Paraíso del cantón Santa Lucía** sancionada el 20 de noviembre del 2018, publicada en la Gaceta Municipal 015-2018 y en el Registro Oficial # 763 de fecha 12 de febrero del 2019.- y, d) **Ordenanza Municipal que determina la existencia y funcionamiento de la nueva etapa del cementerio municipal en la cabecera cantonal de Santa Lucía** sancionada el 04 de enero del 2019, publicada en la Gaceta Municipal 002-2019 en el Registro Oficial 753 de fecha 06 de febrero del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, con la excepción de la Tercera Transitoria, por el Concejo Municipal y de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web del GADM del cantón Santa Lucía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, a los once días del mes de febrero del año 2021.

Sra. Blanca Arteaga Palacios.
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Ab. Hugo Veloz Zavala.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves doce de marzo de dos mil veinte y jueves once de febrero de dos mil veintiuno.- Santa Lucía, 11 de febrero de 2021.

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con quince minutos.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
SANTA LUCÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, a las trece horas con veinte minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS; LEGALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BÓVEDAS, NICHOS Y LOTES DE TERRENOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**", una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web de la Institución www.gadsantalucia.gob.ec.-

Ab. Edson Rafael Alvarado Aroca
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en portal web de la Institución www.gadsantalucia.gob.ec, el señor Alcalde Ab. Edson Alvarado Aroca, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Hugo Veloz Zavala
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO